

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diez (10) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ROSALBA JULIO VELASQUEZ
APODERADO	DIEGO GABRIEL REYES CONTRERAS
DEMANDADO	MARIA ADELINA GALVIS DE PINEDA Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO
RADICADO	2019-00056
PROVIDENCIA	REVOCAR NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM

Teniendo en cuenta que una vez compartido el expediente digital al doctor LUIS CARLOS RODRIGUEZ PEREZ el 09 de julio del 2021, quien fue nombrado como CURADOR AD-LITEM dentro del proceso de la referencia, por lo que una vez vencido el termino de traslado y no se allego respuesta a este Despacho Judicial para tal nombramiento, y en aras de garantizar el principio de CELERIDAD PROCESAL, se hace necesario revocar su designación y nombrar su reemplazo.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

RESUELVE:

1. REVOCAR el nombramiento de CURADOR AD-LITEM efectuado al doctor LUIS CARLOS RODRIGUEZ PEREZ en auto de fecha 13 de noviembre del 2019, por las razones expuestas.

2. NOMBRESE a la doctora **BLEYDDY KARINA QUINTERO NIÑO**, identificada con C.C. 37.328.236 de Ocaña y T.P No. 112.215 del C. S. de la Judicatura como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada **MARIA ADELINA GALVIS DE PINEDA Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo señalado en el art. 108 ibídem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el art. 48 numeral 7 del C. G. del Proceso. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e67086db71555a67b73a79c5714fec19c8c1e700555dae156f3d317ac23e1a6**

Documento generado en 10/08/2021 06:34:29 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diez (10) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CHP MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN S.A.
APODERADO	CHAVELY ALEJANDRA QUINTERO GÓMEZ
DEMANDADO	CARLOS JORGE TORRADO ÁLVAREZ
RADICADO	2019-00235
PROVIDENCIA	CONOCIMIENTO

Teniendo en cuenta lo informado por el empleado encargado de la recepción de memoriales en atención con lo ordenado por este despacho mediante auto del Treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021), en donde nos dice que *“a la fecha no se evidencia ninguna solicitud sin tramitar del año 2019”*, por lo que teniendo en cuenta que para la fecha del 08 de noviembre del 2019 señalada por la apoderada demandante la recepción era física y ante la necesidad de pronunciarnos al respecto, así como de las demás solicitudes, se **REQUIERE** a la parte demandante para que nos allegue de tener el soporte de dicha petición con el recibido del Juzgado.

Vuelva el proceso al despacho para resolver las solicitudes pertinentes.

NOTIFIQUESE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc1be421fea84e93f9ffea5e7d3b564ed1be8ad39e3a285517296d7829bb6ba**

Documento generado en 10/08/2021 06:34:29 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diez (10) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	WILMAR ARENAS VERGEL
APODERADO	DR. MAYRA ALEJANDRA MORALES PEREZ
DEMANDADO	MARTHA LUCIA PARADA LEON
RADICADO	544984053003 2019- 00570-00
PROVIDENCIA	TERMINACION

La doctora **MAYRA ALEJANDRA MORALES PEREZ** en calidad de apoderada judicial de **WILMAR ARENAS VERGEL**, solicita al despacho la terminación del proceso reivindicatorio de la referencia, por desistimiento de las pretensiones de la demanda y las excepciones de la parte demandada, esta solicitud es coadyuvada por el demandante **WILMAR ARENAS VERGEL** y la demandada **MARTHA LUCIA PARADA LEON**, en consecuencia, se accede a ello por economía procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de REIVINDICATORIO promovido por **WILMAR ARENAS VERGEL** contra **MARTHA PARADA LEON**, conforme a la manifestación expresada por las partes en el escrito que antecede.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **DECRETAR** el levantamiento de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 270-23465 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese oficio respectivo.

TERCERO: Déjese la correspondiente constancia con observancia del **DECRETO** N° 806 DE 2020. **ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cdd00485aabd3805020af14c246a6fe11d82e9185579a36a2f56067b2441a4**

Documento generado en 10/08/2021 06:34:30 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALFREDO LUIS JAIME SANCHEZ
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADO	JUAN CARLOS MOSQUERA MARTINEZ
APODERADO DEL DEMANDADO	
RADICACION	54-498-40-003-2019- 00966
PROVIDENCIA	AUTO

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso presentada por el demandado JUAN CARLOS MOSQUERA MARTINEZ, se dispone que por secretaría se actualice la liquidación de crédito.

C U M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO :

CAPITAL \$ 2.000.000.00

DEPOSITOS PAGADOS POR EL VALOR DE \$ 2.238.575

Con estos depósitos cancela intereses liquidados y aprobados el 21 de agosto de 2020 por el valor de **\$ 532.800**, quedando el valor de \$ 1.705.772 para abonar a capital.

NUEVO CAPITAL..... \$ 294.225.00

Intereses al 2.4% desde el 22 de agosto del 2020
Hasta asta el 09 de agosto de 2021 **\$ 81.676.00**

DEPOSITOS POR ENTREGAR \$ 1.748.429.00

Con esto cancela intereses, capital y las costas
Por la suma de \$ 142.216.00, quedando a favor
De la parte demandada el valor de \$ 1.233.312

**SON: UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS
DOCE PESOS M/CTE.**

Ocaña, 10 de agosto de 2021

La secretaria (e)

MARIA MAGALY PEREZ DE YARURO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALFREDO LUIS JAIME SANCHEZ
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADO	JUAN CARLOS MOSQUERA MARTINEZ
APODERADO DEL DEMANDADO	
RADICACION	54-498-40-003-2019- 00966
PROVIDENCIA	AUTO

De la anterior actualización liquidación de crédito realizado por la secretaría del Juzgado, dentro del presente proceso seguido por ALFREDO LUIS JAIME SANCHEZ en contra de JUAN CARLOS MOSQUERA MARTINEZ, póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67c0d23e2966b220a27cc2f804a25b7bbb564abd809444c3bab3a8750e3e6e0**

Documento generado en 10/08/2021 06:34:30 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Ocaña, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. JAIME ANDRES MANRIQUE
DEMANDADO	VALMIRO FRANCO GALVIS
RADICACION	54-498-40-003-2020-00425
PROVIDENCIA	SEGUIR ADELANTE

ASUNTO:

Ha pasado al despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de mandatario judicial y en contra de **VALMIRO FRANCO GALVIS**, para seguir adelante con la ejecución del crédito.

ANTECEDENTES:

La entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada formula demanda ejecutiva en contra de **VALMIRO FRANCO GALVIS** con la cual se pretende se libre mandamiento de pago por la suma de: **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MECTE (\$ 15.983.638.00)**, representados en un (1) pagaré **N° 3180086959**, más los intereses desde el 04 de julio de 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación, y además que se le condene en costas.

Como soporte de sus pretensiones nos dice que el demandado suscribió un pagaré **N° N° 3180086959**, el cual fue anexado, adeudando a la fecha de presentación de la demanda la suma mencionada.

Con providencia de fecha 03 de noviembre 2020, se libró mandamiento de pago por la suma solicitada representado en un pagaré **N° 3180086959** hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

El demandado **VALMIRO FRANCO GALVIS** se notifica del auto de mandamiento de pago de fecha 03 de noviembre de 2020, mediante aviso de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 292 del C.G. del Proceso, sin que haya propuesto excepción alguna.

En cuaderno separado se tramita lo relativo a la medida cautelar solicitada que recaer sobre el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en diferentes entidades bancarias de la ciudad, sin obtener respuesta alguna.

Agotado el trámite procesal, ha pasado al despacho el proceso al despacho, para seguir adelante con el mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

La jurisprudencia nacional ha señalado que la competencia del juez, la capacidad para obrar procesalmente o legitimatio ad processum, la capacidad para ser parte y la demanda en forma constituyen los presupuestos de esta naturaleza.

Analizado el proceso encontramos que dichos presupuestos procesales se dan en su totalidad, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado se debe decidir de fondo.

La parte demandante pretende a través de esta acción lograr el pago de la obligación contraída por la parte demandada, esto es que le sea cancelada la suma de dinero adeudada.

Se define la acción cambiaria como: *“es el contenido de derecho sustancial en cabeza del tenedor del título valor que puede hacerse valer contra el deudor por la vía de un cobro voluntario o bien por la del correspondiente proceso ejecutivo, ordinario, especial, de jurisdicción voluntaria o verbal para obtener el reconocimiento de los derechos principales suma incorporada, Cancelación o reposición del título, o depósito o transporte y entrega de mercancías) o accesorios (intereses) o accidentales (constancia del endoso judicial, inscripción en el libro de registro del creador) que el título se incorpora de manera autónoma y literal). Y el concepto procesal de la acción, es esa facultad de provocar la actividad de la jurisdicción.*

Los títulos valores tienen fuerza ejecutiva, por tanto no requieren de reconocimiento de firma como si ocurre con los documentos privados tal como lo dispone el art. 793 del C. del Ccio, y así mismo el art.252 del C. De P. C., establece que *“se presumen auténticas las firmas de quienes suscriben efectos negociables, certificados y títulos de lo que nos indica que cuando se habla de efectos negociables o de comercio, comprende todos los títulos valores.*

El artículo 780 del C. del Ccio dispone: “La acción cambiaria se ejercitará:

1.- En caso de falta de aceptación parcial;

2.- En caso de falta de pago o de pago parcial, y

3.- Cuando el girado o el aceptante sean declarados en quiebra, o en estado de liquidación, o se les abra concurso de acreedores, o se hallen en cualquier otra situación semejante.

En el caso del numeral (2) la acción cambiaria procede en el evento de no pago o pago parcial por parte del parte del deudor, y ya en el asunto que nos ocupa el soporte para iniciar la acción lo es EL PAGARE que reinen las exigencias del artículo 621 del C. del Ccio en armonía con el art. 709 ibídem.

Como lo dijimos anteriormente los demandados no propusieron ningún tipo de excepción, dentro del término de ley, en consecuencia, debemos dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del Proceso el cual establece que cuando no se proponga excepciones oportunamente el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

La liquidación del costas y crédito se hará conforme lo dispuesto en los artículos 366 y 446 C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA.

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de **VALMIRO FRANCO GALVIS** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por la suma de: **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MECTE (\$ 15.983.638.00)**, representados en un (1) pagaré N° **3180086959**, más los intereses desde el 04 de julio de 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 03 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Disponer que la liquidación costas y del crédito se haga de conformidad con lo establecido en los artículos 366 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9c68261eafdec298b4892de1f7cb970c7fa08bff82646985b3584cac51492b**

Documento generado en 10/08/2021 06:34:30 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diez (10) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	VIANCY PIEDAD CARRASCAL PEÑARANDA
DEMANDADO	JESUS ORLANDO ANGARITA
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00321
PROVIDENCIA	RECHAZO DE DEMANDA

Con auto de fecha Veintinueve (29) de julio del 2021 dentro del proceso de la referencia se inadmitió la presente demanda referenciada proporcionando el término de cinco (5) días para subsanar so pena de ser rechazada, teniendo en cuenta que la demandante no allegó con el escrito de demanda la relación de los cánones de arrendamiento adeudados por la parte pasiva, así como tampoco hace relación en la misma de cuáles son los meses adeudados por el señor JESUS ORLANDO ANGARITA.

Transcurrió el tiempo ordenado y la parte demandante no hizo uso de él, por lo que teniendo en cuenta lo normado en el artículo 84 y 90 del C. G. del Proceso, se debe rechazar de plano la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-RECHAZAR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE presentada por VIANCY PIEDAD CARRASCAL PEÑARANDA en contra de JESUS ORLANDO ANGARITA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.-Sin necesidad de ordenar su desglose. Déjese constancia en su libro correspondiente y envíese el formato de compensación a la oficina de servicios judiciales de Ocaña

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2007d230ed008a58b6100016d689cd7e8c9f37e197ba50bda3c90150c58c3e55**

Documento generado en 10/08/2021 06:34:31 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diez (10) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	MIGUEL ANTONIO DURAN BAYONA Representado Legalmente por TERESA DE JESUS BAYONA CASELLES
APODERADO	SANDRO JOSÉ SANCHEZ
DEMANDADO	CAU. MIGUEL ARNULFO DURAN PEREZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00335
PROVIDENCIA	INADMISIÓN DEMANDA

Correspondió por reparto la demanda de SUCESION INTESTADA del causante MIGUEL ARNULFO DURAN PEREZ, fallecido en Ocaña el día 14 de septiembre del 2020, en forma virtual, conforme el Decreto 806 del 2020, instaurada por MIGUEL ANTONIO DURAN BAYONA Representado Legalmente por TERESA DE JESUS BAYONA CASELLES a través de Apoderado Judicial.

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda, si no se observara que al revisar la misma encuentra el despacho que no se allega y por consiguiente se debe inadmitir la presente de acuerdo con el artículo 84 y 90 del C. G. del Proceso y sea subsanada en el término de cinco (5) días, el Certificado Catastral de los bienes inmuebles, documento para determinar la cuantía del proceso, valor que se obtiene del avalúo comercial teniendo en cuenta lo normado en el artículo 26 # 5 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-Inadmitir la presente demanda SUCESIÓN del causante MIGUEL ARNULFO DURAN PEREZ presentada por MIGUEL ANTONIO DURAN BAYONA Representado Legalmente por TERESA DE JESUS BAYONA CASELLES, a través del doctor SANDRO JOSÉ SANCHEZ, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

2.-La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

RADIQUESE Y NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66383868cc5bc0627853b5213d3755960257eafdd4d99e6dfd259108330ac75e**

Documento generado en 10/08/2021 06:34:31 AM